

Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
CINCO.

loido moderar el dño de las carnes aun tanto por tiens de Alcalá
la de ocho g. anteriormente se cobraba y que mediante aver una
de las condiciones de los Abamos de Carnero y Macho que hempre
q. se alzare o baxare el dño de dar carnes se ha via de regular
el precio a proporción segun la alza o baxa subiere. Thaviendo
hecho regularion del precio a que podran venderse dar carnes por
no tener proporción ^{on} la tasa que es maravedi y medio por libra, e
se podia subsanar hempre quedos Abamecedores baxaren un
to encada libra la tercera parte del año en lo que no cooperare
hayan que baxen a los expresados Abamecedores como el Co
mun por ser a corta diferencia lo que corresponde a la mencio
da tasa de lo g. ^{da} Muelo en la Ciudad: A Condi se les haga
ber a los unguinados Abamecedores baxen quatro merer en cada
de muelo ^{on} un quarto encada libra de carne de una y otra especie
quedando a diez ^{on} de los fueros el señalamiento de los referidos
quatro merer por lo qual se ponga Fermisimo. sea el acuerdo
comunal. ^{on} de los remate por que ensado tiempo como los
meter que anghan de tasa

Ante mi
D. Simón Nieto & D. María Pablos
Miguel Ruiz

Ante mi

Silvestre Pérez

Mendoza

